

3.1

El Presupuesto de Ingresos de 2024

EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE 2024

El escenario financiero del Presupuesto para 2024 viene afectado por los siguientes factores:

- En el contexto político, el adelanto de las elecciones al 23 de julio y la persistencia de un gobierno en funciones durante el transcurso del proceso presupuestario, ha supuesto que la Comunidad Autónoma no disponga de los datos de la financiación del sistema, que no habían sido comunicados en las fechas habituales, ni los de las políticas sectoriales que la Administración General del Estado vaya a desarrollar en 2024 a través de los presupuestos de las Comunidades Autónomas mediante las transferencias finalistas.
- En el plano económico, el Presupuesto se inicia en un periodo marcado por sucesivas subidas de tipos de interés del BCE, que inciden en un crecimiento más moderado y una dinámica más atenuada del mercado laboral. No obstante, la moderación de la inflación está favoreciendo que el incremento salarial medio pactado en los convenios en Andalucía quede por encima de la variación del IPC, lo que permitirá una cierta recuperación del poder adquisitivo de los trabajadores y contribuirá al sostenimiento de las bases imponibles.
- Desde el punto de la fiscalidad, las medidas de carácter temporal que afectan a los impuestos indirectos tienen fecha de vencimiento del 31 de diciembre de 2023, lo que supondrá la recuperación de la recaudación afectada.

A pesar de las rebajas fiscales implementadas, el extraordinario aumento que experimentó la recaudación por IRPF e IVA en 2022 impactará en el Presupuesto de 2024 a través de la liquidación definitiva del sistema de financiación de 2022.

- En el marco de la gobernanza económica de la Unión Europea, para 2024 está previsto el restablecimiento de las reglas fiscales, al no prorrogarse la cláusula de salvaguardia del Pacto de Estabilidad y Crecimiento que fue activada en 2020. En este aspecto, a pesar de no haberse culminado la reforma del marco fiscal europeo y no disponer de los objetivos de estabilidad, se ha considerado como referencia el Plan Presupuestario 2024 remitido a la UE el pasado 15 de octubre, que en sus proyecciones fiscales contempla un 0,1 de déficit para las CC. AA.

Con estos condicionantes el Presupuesto para el año 2024 prevé un conjunto de recursos para la cobertura del gasto no financiero por valor de 43.213,0 millones de euros, 2.351,8 millones de euros más que el presupuesto del año anterior, lo que representa un incremento del 5,8%.

Sin considerar la intermediación financiera del presupuesto (IF), esto es la Participación de las Corporaciones Locales en los Ingresos del Estado y las ayudas de la PAC, los recursos para sufragar el gasto no financiero ascienden a 38.493,8 millones de euros, cifra que supera en 2.151,8 millones de euros a la de 2023, lo que supone un crecimiento del 5,9%.

De esta adición al presupuesto, **1.224,2 millones son ingresos financieros**, resultado de la inclusión del remanente de tesorería de los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) por valor de 1.573,4 millones de euros y una reducción de 356,8 millones en el endeudamiento neto.

Los restantes **927,6 millones de euros adicionales son ingresos no financieros**, que representan un **crecimiento del 2,6%**.

1. INGRESOS NO FINANCIEROS

Los ingresos no financieros alcanzan un montante de 41.135,3 millones de euros, con una variación de 1.127,6 millones de euros respecto de lo previsto en 2023, un 2,8% más en términos relativos.

Sin considerar la intermediación financiera (IF), el aumento es de 927,6 millones de euros, esto es un crecimiento del 2,6% sobre el año anterior.

La evolución de estos recursos en función de su origen es la siguiente:

Las transferencias sin IF se reducen en 1.034,9 millones de euros, lo que supone una caída del 7,5%, debido a que gran parte de los proyectos vinculados al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) se financiarán con el remanente de tesorería acumulado. Estos recursos representan el 30,9% de los ingresos no financieros.

Con una evolución más positiva, los ingresos tributarios aportan 1.988,9 millones de euros más que en 2023, aumentando su peso hasta el 55,6%.

Las previsiones por otros ingresos propios no financieros, que aportan el 2,0% de los recursos, presentan una variación del -3,0%.

Cuadro 3.1.1

EVOLUCIÓN DE LAS PREVISIONES DE INGRESOS POR MECANISMOS DE FINANCIACIÓN

| | (millones de euros) | | | | | |
|---|------------------------------|-------|------------------------------|-------|------------|---------|
| | Previsión Inicial 2023 | % | Previsión Inicial 2024 | % | Diferencia | %Var. |
| | (1) | | (2) | | (2)-(1) | (2)/(1) |
| Tributos Propios (1) | 175,0 | 0,4 | 183,8 | 0,4 | 8,8 | 5,0 |
| Tributos Cedidos de Gestión Propia (2) | 2.702,6 | 6,8 | 2.046,9 | 5,0 | -655,7 | -24,3 |
| Tributos Cedidos Gestión Estado no sujetos a Liquid. (3) | 177,0 | 0,4 | 231,3 | 0,6 | 54,3 | 30,7 |
| Tributos Cedidos Gestión Estado sujetos a Liquid. (4) | 17.810,0 | 44,5 | 20.391,5 | 49,6 | 2.581,5 | 14,5 |
| Ingresos Tributarios [5]=(1+2+3+4) | 20.864,6 | 52,2 | 22.853,5 | 55,6 | 1.988,9 | 9,5 |
| Transferencias Sistema de Financiación (6) | 6.575,8 | 16,4 | 7.129,4 | 17,3 | 553,6 | 8,4 |
| Fondos Europeos (7) | 3.710,8 | 9,3 | 3.078,4 | 7,5 | -632,4 | -17,0 |
| Fondo de Compensación Interterritorial (8) | 160,6 | 0,4 | 160,6 | 0,4 | 0,0 | 0,0 |
| Transferencias Finalistas y Dependencia (9) | 2.771,7 | 6,9 | 1.890,1 | 4,6 | -881,6 | -31,8 |
| Otras Transferencias (10) | 536,6 | 1,3 | 462,2 | 1,1 | -74,5 | -13,9 |
| Total Transferencias sin IF [11]=(6+7+8+9+10) | 13.755,5 | 34,4 | 12.720,6 | 30,9 | -1.034,9 | -7,5 |
| Intermediación Financiera PIE de CC.LL. y FAGA (12) | 4.519,2 | 11,3 | 4.719,2 | 11,5 | 200,0 | 4,4 |
| Total Transferencias [13]=(6+7+8+9+10+12) | 18.274,7 | 45,7 | 17.439,8 | 42,4 | -834,9 | -4,6 |
| Ingresos por el Sistema Financiación [14]=(4+6) | 24.385,8 | 61,0 | 27.520,9 | 66,9 | 3.135,1 | 12,9 |
| Otros ingresos propios no financieros (15) | 868,3 | 2,2 | 842,0 | 2,0 | -26,3 | -3,0 |
| INGRESOS NO FINANCIEROS [16]=(5+11+12+15) | 40.007,7 | 100,0 | 41.135,3 | 100,0 | 1.127,6 | 2,8 |
| INGRESOS NO FINANCIEROS (Sin IF) [17]=(16-12) | 35.488,4 | 88,7 | 36.416,1 | 88,5 | 927,6 | 2,6 |
| Remanentes Ejercicio Anterior (18) | 72,4 | 1,3 | 1.653,4 | 29,4 | 1.581,0 | 2.183,7 |
| Emisión deudas liquidaciones negativas (19) | 223,3 | 4,0 | 223,3 | 4,0 | 0,0 | 0,0 |
| Emisión Deuda financiación déficit (20) | 557,8 | 10,0 | 201,0 | 3,6 | -356,8 | -64,0 |
| Endeudamiento Neto [21] (19+20) | 781,1 | 14,0 | 424,3 | 7,6 | -356,8 | -45,7 |
| INGRESOS COBERTURA GASTO NO FINANCIERO [22]=(16+18+21) | 40.861,2 | | 43.213,0 | | 2.351,8 | 5,8 |
| INGRESOS COBERTURA GASTO NO FINANCIERO (Sin IF) [23]=(22-12) | 36.342,0 | | 38.493,8 | | 2.151,8 | 5,9 |
| Endeudamiento para amortización (24) | 4.652,8 | 83,1 | 3.443,8 | 61,3 | -1.209,0 | -26,0 |
| Otros ingresos financieros (25) | 89,8 | 1,6 | 96,4 | 1,7 | 6,6 | 7,3 |
| INGRESOS FINANCIEROS [26]=(18+21+24+25) | 5.596,2 | 100,0 | 5.617,9 | 100,0 | 21,8 | 0,4 |
| TOTAL INGRESOS [27]=(16+26) | 45.603,8 | | 46.753,2 | | 1.149,4 | 2,5 |

INGRESOS TRIBUTARIOS

Tributos propios

En este apartado, que representa el 0,4% de los ingresos no financieros, se contemplan las figuras impositivas implantadas por la Comunidad Autónoma, junto con las tasas afectas a los servicios.

En conjunto, las previsiones por estos conceptos alcanzan un total de 183,8 millones de euros, lo que representa un crecimiento del 5,0% respecto de 2023.

Respecto del canon de mejora, está establecido el vencimiento de su suspensión el 31 de diciembre de 2024, a pesar de lo cual el Presupuesto solo contempla el ingreso de un semestre, por la mecánica liquidatoria del impuesto que determina que el segundo semestre de 2024 se liquide en 2025. Por ello, para tales recursos solo se ha previsto un crecimiento del 4,3%.

Para las tasas se espera un crecimiento del 5,5%, tanto por la actualización del 2% en la Ley del Presupuesto, como por la convocatoria extraordinaria de oposiciones para personal docente. De manera similar los impuestos ecológicos creados por la Comunidad Autónoma aumentarán un 5,3%.

Tributos cedidos de gestión propia

En este apartado se incluyen aquellos impuestos de titularidad estatal que están cedidos a la Comunidad Autónoma para la financiación de los servicios transferidos y son gestionados por los servicios fiscales autonómicos. Sobre ellos se dispone de cierta capacidad normativa delimitada por las leyes de cesión.

No se contemplan para 2024 medidas tributarias que afecten a estos impuestos, previéndose un conjunto de recursos por valor de 2.046,9 millones de euros, 655,7 millones menos que el presupuesto del año anterior, esto es un decremento del 24,3%.

La principal figura que determina esta bajada es el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, cuyas previsiones se reducen un 28,1%, para ajustarlas al comportamiento del Impuesto durante 2023, muy afectado por la caída de las transacciones inmobiliarias y de la constitución de hipotecas.

Para el impuesto sobre sucesiones y donaciones y la tasa fiscal sobre el juego, se prevén también variaciones negativas aunque más moderadas, del -3,3 y del -0,7%, respectivamente, en base a la evolución de 2023.

No se han previsto ingresos por el impuesto sobre el patrimonio, ante la bonificación introducida por el Decreto-ley 7/2022, de 20 de septiembre.

Tributos cedidos gestionados por el Estado no sujetos a liquidación

Este epígrafe agrupa los tributos cedidos gestionados por la AEAT cuya recaudación mensual se distribuye a las CC. AA. en función de las liquidaciones y autoliquidaciones practicadas. Por tales impuestos se prevé obtener 231,3 millones de euros, 54,3 millones más que el presupuesto del año anterior, esto es un crecimiento del 30,7%.

- El principal factor de crecimiento es la evolución del impuesto sobre determinados medios de transporte, por el que se espera obtener un 61,6% más de lo previsto para 2023, debido al crecimiento experimentado por las matriculaciones una vez superada la escasez de componentes, la subida de precios y el endurecimiento de los beneficios fiscales establecidos en función de las emisiones.
- En el impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos, creado por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se contempla por primera vez la liquidación de un ejercicio completo. A pesar de ello, por el carácter disuasorio del impuesto que incide en una reducción de las bases imponibles, se prevé un crecimiento del 8,2%.
- En cuanto a las previsiones del impuesto sobre actividades del juego no presencial, se aumentan un 41,5%, en consonancia con la ejecución de esta figura tributaria durante 2023.

Tributos cedidos gestionados por el Estado sujetos a liquidación

Durante el proceso de elaboración del Presupuesto para 2024 no se ha recibido comunicación del Ministerio de Hacienda y Función Pública de las entregas a cuenta para dicho ejercicio, ni de liquidaciones provisionales de 2022, por lo que ha tenido que consignarse en el estado de ingresos las estimaciones del sistema de financiación efectuadas por la Comunidad Autónoma.

En función de las previsiones económicas y el actual modelo de financiación, se ha previsto para el conjunto de los tributos cedidos sujetos a liquidación un total de 20.391,5 millones de euros, 2.581,5 millones más que el año anterior, lo que supone un incremento del 14,5% respecto de 2023, pasando a aportar el 49,6% de los recursos no financieros.

El montante señalado es el resultado de adicionar para las distintas participaciones tributarias:

- Las entregas a cuenta del ejercicio, que totalizan un importe de 18.609,5 millones de euros, lo que supone un crecimiento del 10,3% respecto de las correspondientes al año anterior. Las de la tarifa autonómica del IRPF experimentan una subida del 17,4% por la adecuación de las entregas a cuenta a la evolución real de las cuotas

líquidas del impuesto en 2022 y 2023. Para el IVA, por efecto de la caducidad de las bajadas de tipos impositivos, las estimaciones aumentan un 9,3%, mientras que el total de las estimaciones de los impuestos especiales varían un -6,0%, también por aproximación de las entregas a cuenta a la evolución de la recaudación líquida de estas figuras impositivas.

- Las liquidaciones aplicables a este presupuesto. Las devengadas en el ejercicio son las correspondientes a 2022, cuyas estimaciones totalizan un importe de 1.857,7 millones de euros, 837,6 millones más que las del año anterior. Estas junto con las compensaciones de las liquidaciones negativas aplazadas de 2008 y 2009, cifradas en -75,8 millones de euros, totalizan un montante de 1.782,0 millones de euros.

TRANSFERENCIAS

Transferencias del sistema de financiación

En su conjunto, los fondos que completan los recursos para la financiación de los servicios transferidos a la Comunidad Autónoma alcanzan un montante de 7.129,4 millones de euros, cifra que supera en 553,6 millones a la del año anterior y supone un incremento del 8,4%, pasando a aportar el 17,3% de los ingresos no financieros.

En este importe se integran:

- Las entregas a cuenta del ejercicio. Estas totalizan un importe de 6.639,2 millones de euros, lo que supone un aumento del 4,1% respecto del año anterior. La estimación del fondo de garantía de servicios públicos fundamentales (FGSPF) asciende a 6.050,5 millones de euros, con una variación del 4,9%, mientras que la del fondo de suficiencia global (FSG), con un importe de 588,7 se reduce en un 3,4%.

El devengo por parte de las CC. AA. de elevados importes por las liquidaciones de los ingresos tributarios reducirá la recaudación aplicada por el Estado y por lo tanto la variación del ITE, que es el índice de evolución del Fondo de Suficiencia.

- Las liquidaciones de los fondos aplicables al ejercicio, que en su conjunto ascienden a 490,3 millones de euros. Esta es la suma de las estimaciones de las liquidaciones del FGSPF y del FSG devengadas en el ejercicio, por importe de 21,5 millones de euros, de los fondos de convergencia autonómica que se recibirán junto con las liquidaciones, 616,3 millones de euros, y de las compensaciones por las liquidaciones negativas aplazadas de 2008 y 2009, que ascienden a -147,5 millones de euros.

Cuadro 3.1.2

EVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE FINANCIACIÓN

(millones de euros)

| | Previsión Inicial 2023 (1) | Previsión Inicial 2024 (2) | % Var. (2)-(1) (2)/(1) | |
|---|----------------------------------|----------------------------------|---------------------------|-------------|
| 1. Ingresos del Sistema de Financiación | | | | |
| Sujetos a Liquidación | 24.385,8 | 27.520,9 | 3.135,1 | 12,9 |
| 1. Por entregas a cuenta | 23.244,9 | 25.248,7 | 2.003,8 | 8,6 |
| 1.1. Tributos cedidos | 16.865,6 | 18.609,5 | 1.743,9 | 10,3 |
| IRPF | 7.032,4 | 8.253,7 | 1.221,3 | 17,4 |
| IVA | 7.285,4 | 7.962,0 | 676,6 | 9,3 |
| Impuestos Especiales | 2.547,8 | 2.393,9 | -153,9 | -6,0 |
| 1.2. Fondos del Sistema de Financiación | 6.379,3 | 6.639,2 | 259,9 | 4,1 |
| Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales | 5.769,7 | 6.050,5 | 280,8 | 4,9 |
| Fondo de Suficiencia Global | 609,6 | 588,7 | -20,9 | -3,4 |
| 2. Por liquidaciones | 1.140,9 | 2.272,2 | 1.131,3 | - |
| 2.1. Liquidaciones devengadas | 1.364,2 | 2.495,5 | 1.131,3 | - |
| IRPF | 938,6 | 1.231,6 | 293,0 | 31,2 |
| IVA | 168,5 | 773,7 | 605,2 | - |
| Impuestos Especiales | -86,9 | -147,5 | -60,6 | -69,7 |
| Liquidación Fondo de Suficiencia Global | 70,0 | 41,4 | -28,6 | - |
| Liquidación Fondo Garantía Servicios Públicos Fundamentales | -256,9 | -19,9 | 237,0 | 92,3 |
| Fondo de Convergencia | 531,0 | 616,3 | 85,3 | 16,1 |
| 2.2. Compensaciones Liquidaciones aplazadas | -223,3 | -223,3 | 0,0 | 0,0 |
| IRPF | -18,3 | -18,3 | 0,0 | 0,0 |
| IVA | -55,1 | -55,1 | 0,0 | 0,0 |
| Impuestos Especiales | -2,3 | -2,3 | 0,0 | 0,0 |
| Liquidación Fondo de Suficiencia | -32,1 | -32,1 | 0,0 | 0,0 |
| Liquidación Fondo de Suficiencia Global | -114,3 | -114,3 | 0,0 | 0,0 |
| Anticipo Recursos adicionales | -1,1 | -1,1 | 0,0 | 0,0 |
| TOTAL INGRESOS SISTEMA DE FINANCIACIÓN | 24.385,8 | 27.520,9 | 3.135,1 | 12,9 |

INGRESOS DEL SISTEMA DE FINANCIACIÓN

El total de las estimaciones por los mecanismos del sistema de financiación, participaciones impositivas y fondos asciende a 27.520,9 millones de euros, 3.135,1 millones más que los correspondientes a 2023, lo que supone un crecimiento del 12,9%.

El extraordinario crecimiento que tuvo la recaudación de los grandes impuestos en 2022 impactará en las cuentas de la Comunidad Autónoma en 2024. La recaudación de 2022, a pesar de las modificaciones normativas para contrarrestar los efectos de la

inflación, creció por encima de lo que lo hicieron las entregas a cuenta de dicho ejercicio, por lo que la liquidación devengada de 2022 se ha estimado en 2.495,5 millones de euros. Esta liquidación unida a las aplazadas de 2008 y 2009 (-223,3 millones de euros) totalizan un importe de 2.272,2 millones de euros en concepto de liquidaciones, lo que supone un aumento de 1.131,3 millones de euros respecto de las aplicadas en 2023.

Mediante las entregas a cuenta se espera recibir 25.248,7 millones de euros, 2.003,8 millones más que en 2023, lo que supone un crecimiento del 8,6%.

Fondos Europeos

Por transferencias para la cofinanciación de los proyectos que se ejecutarán en el ámbito de la programación europea se prevé ingresar un total de 3.078,4 millones de euros, cifra inferior en 632,4 millones a la del presupuesto anterior, lo que supone un descenso del 17,0%.

Esta evolución se debe a que 2024 es el año de cierre del marco financiero plurianual (MFP) 2014-2020, por el que solo se contemplan las transferencias por las últimas declaraciones de gasto que se efectuarán para completar la financiación asignada en dicho marco.

Las previsiones de esta fuente financiera incluyen:

- Las transferencias de la UE para cofinanciación de los últimos proyectos que se ejecutarán para el cierre MFP 2014-2020, previstos en 802,0 millones de euros.
- Transferencias por valor de 15,0 millones para completar la financiación del eje REACT EU, destinado a reforzar los proyectos de FSE y FEDER al objeto de reparar los daños económicos y sociales inmediatos causados por la pandemia de coronavirus.
- Las transferencias de la UE para cofinanciación de los proyectos programados dentro del MFP 2021-2027, que ascienden a 2.181,9 millones de euros.
- Las transferencias del Estado para cofinanciación de los proyectos programados para el ejercicio, los correspondientes al MFP 2014-2020, previstos en 39,6 millones de euros, y los del MFP 2021-2027, por valor de 32,1 millones.
- Para las intervenciones del Plan Estratégico de la Política Agraria Común se prevé una asignación de 7,6 millones de euros.

Además de estos Fondos, el Presupuesto incluye 1.569,3 millones de euros en concepto de ayudas del FEOGA-garantía, respecto de las cuales la Comunidad Autónoma efectúa una mera labor de intermediación.

Fondos de Compensación Interterritorial

Los Fondos de Compensación Interterritorial son el instrumento de desarrollo regional establecido en el artículo 158 de la Constitución.

Con el objetivo de corregir desequilibrios económicos interterritoriales, han de dotarse anualmente con una cuantía no inferior al 22,5 por ciento de la base de cálculo, que son las inversiones reales nuevas de carácter civil, ponderadas por la población y renta relativa de las comunidades beneficiarias.

Estos Fondos permanecen congelados desde 2014 por lo que se ha previsto la misma cuantía del año anterior, 160,6 millones de euros.

Transferencias Finalistas y Dependencia

Por transferencias finalistas y dependencia, se espera ingresar 1.890,1 millones de euros, 881,6 millones menos que en el presupuesto anterior, lo que supone una caída del 31,8%, pasando a aportar el 4,6% de los recursos no financieros.

En este epígrafe están integradas las transferencias del Estado en concepto de anticipo para la financiación de los proyectos vinculados al **Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia (MRR)**. Se estima que a finales de 2023 estén transferidos la mayor parte de los fondos asignados a Andalucía a través del Plan Nacional de Transformación, Recuperación y Resiliencia, por lo que el Presupuesto solo contempla entre sus transferencias 13,2 millones de euros de estos fondos. Para completar el gasto en estos proyectos se incluye asimismo en el capítulo de activos financieros 1.300,0 millones de euros en concepto de remanente de tesorería, por las desviaciones de financiación positivas de los fondos MRR que se espera acumular al cierre de 2023.

En la medida en que se vayan produciendo nuevas asignaciones a lo largo de 2024 se efectuarán las correspondientes generaciones de crédito.

Las demás **transferencias finalistas**, que integran las subvenciones gestionadas por la Administración andaluza y otras transferencias ligadas a convenios o acuerdos con otras administraciones (principalmente la AGE) para la ejecución de programas de gastos en el área de competencias de la Comunidad Autónoma, totalizan un montante de 1.176,4 millones de euros, con un crecimiento del 16,9% respecto de 2023.

En cuanto a las aportaciones del Estado para la financiación de la Ley de la **Dependencia**, el total de transferencias previstas asciende a 700,4 millones de euros, cifra que supera en 152,5 millones la del Presupuesto 2023, lo que supone un crecimiento del 27,8%, en función de la ejecución de estos ingresos durante 2023 por el aumento del número de beneficiarios.

Otras Transferencias

En este apartado se recogen el resto de las transferencias no finalistas de carácter ordinario. Se trata de las compensaciones impositivas para el cumplimiento del artículo 6.2 de la LOFCA y las transferencias sanitarias no incluidas en el sistema de financiación.

Por tales conceptos se han previsto ingresos por valor de 462,2 millones de euros, 74,5 millones menos que en el presupuesto anterior, lo que supone una caída del 13,9%.

La variación a la baja se debe fundamentalmente a la revisión de las previsiones por transferencias sanitarias, fundamentalmente de las compensaciones por prestaciones sanitarias a personas no cotizantes en el territorio de la Comunidad Autónoma para su adaptación a la liquidación efectuada en 2023, lo que ha supuesto una reducción del -33,5% de estas transferencias.

En cambio, sobre la compensación por el Impuesto sobre Depósitos en Entidades de Crédito se espera una variación positiva, del 5,0%, en línea con las previsiones de crecimiento del ahorro en 2023.

OTROS INGRESOS PROPIOS NO FINANCIEROS

En este apartado se agrupan los precios públicos, las sanciones, reintegros y otros ingresos del capítulo 3, así como los ingresos patrimoniales, por los que hay previstos 842,0 millones de euros, con una variación del -3,0% respecto de 2023.

Sobre los precios públicos y otros ingresos del capítulo 3 se ha previsto evolución positiva del 8,9%, siendo el principal factor de crecimiento la prestación de servicios de transporte a través de los consorcios.

También se esperan mayores ingresos que en 2023 por los rendimientos patrimoniales, cuyas previsiones muestran una tasa de variación del 82,5%, por el aumento esperado en los rendimientos de los saldos de tesorería, mientras que por la venta de patrimonio se contempla obtener 142,2 millones de euros menos que el año anterior, un -64,4% en términos relativos.

2. INGRESOS FINANCIEROS

Por operaciones financieras se prevé obtener 5.617,9 millones de euros, cifra que supera en 21,8 millones a la del presupuesto anterior, lo que supone un aumento del 0,4%.

En esta cifra están adicionadas las siguientes partidas:

- **El remanente de tesorería:** se consignan en el presupuesto 1.653,4 millones de euros por el remanente de tesorería acumulado de ejercicios anteriores que, en su mayor parte, 1.300,0 millones, proceden de los Fondos MRR.
- En cuanto al **endeudamiento neto**, de acuerdo con el Plan Presupuestario 2024 remitido a la UE el pasado 15 de octubre, que en sus proyecciones fiscales contempla un 0,1 de déficit para las CC. AA., se ha consignado endeudamiento por valor de 201,0 millones de euros para la financiación del déficit del ejercicio, más 223,3 millones de euros para la financiación de la parte aplazada de las liquidaciones negativas de 2008 y 2009, lo que totaliza un importe de 424,3 millones de euros.
- El **endeudamiento para amortización** de deuda del ejercicio, que de acuerdo con el calendario de vencimientos derivado de los distintos instrumentos financieros se ha cifrado en 3.443,8 millones de euros y supone una reducción del 26,0% respecto del importe de 2023.
- Las previsiones por **otros ingresos financieros**, que agrupa los reintegros de préstamos y anticipos concedidos y las fianzas recibidas, alcanzan un montante de 96,3 millones de euros, superando en un 7,3% lo consignado el año anterior.

INGRESOS SEGÚN LA CLASIFICACIÓN ECONÓMICA

El cuadro 3 muestra el presupuesto de ingresos distribuido de acuerdo con la clasificación económica.

La evolución de la estructura económica se ve afectada por las liquidaciones de los mecanismos del sistema de financiación que están distribuidas en distintos capítulos, lo que distorsiona esta comparativa. Para evitar tal distorsión y efectuar una comparativa homogénea, en el cuadro 4 se han extraído de cada capítulo las previsiones correspondientes a las liquidaciones para presentarlas de forma separada.

Cuadro 3.1.3 EVOLUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE ACUERDO CON LA CLASIFICACIÓN ECONÓMICA

(millones de euros)

| | Previsión Inicial 2023 | % | Previsión Inicial 2024 | % | Difer. | % Var. |
|---|------------------------------|--------------|------------------------------|--------------|-----------------|--------------|
| | (1) | | (2) | | (2)-(1) | (2)/(1) |
| 1. Impuestos directos del ejercicio | 8.227,8 | 20,6 | 9.733,1 | 23,7 | 1.505,2 | 18,3 |
| 2. Impuestos indirectos del ejercicio | 12.536,5 | 31,3 | 13.014,6 | 31,6 | 478,1 | 3,8 |
| 3. Tasas, precios públicos y otros ingresos | 668,9 | 1,7 | 725,2 | 1,8 | 56,4 | 8,4 |
| 4. Transferencias corrientes del ejercicio | 14.123,5 | 35,3 | 14.769,5 | 35,9 | 646,0 | 4,6 |
| 5. Ingresos patrimoniales | 78,9 | 0,2 | 143,9 | 0,3 | 65,1 | 82,5 |
| TOTAL OPERACIONES CORRIENTES | 35.635,6 | 89,1 | 38.386,4 | 93,3 | 2.750,8 | 7,7 |
| 6. Enajenación de inversiones reales | 220,8 | 0,6 | 78,7 | 0,2 | -142,2 | -64,4 |
| 7. Transferencias de capital | 4.151,2 | 10,4 | 2.670,3 | 6,5 | -1.481,0 | -35,7 |
| TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL | 4.372,1 | 10,9 | 2.748,9 | 6,7 | -1.623,2 | -37,1 |
| TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS | 40.007,7 | 100,0 | 41.135,3 | 100,0 | 1.127,6 | 2,8 |
| 8. Activos financieros | 85,1 | 1,5 | 1.677,9 | 29,9 | 1.592,7 | - |
| 9. Pasivos financieros | 5.511,1 | 98,5 | 3.940,1 | 70,1 | -1.571,0 | -28,5 |
| TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS | 5.596,2 | 100,0 | 5.617,9 | 100,0 | 21,8 | 0,4 |
| TOTAL CAPÍTULOS | 45.603,8 | | 46.753,2 | | 1.149,4 | 2,5 |

Los ingresos por **operaciones corrientes** ascienden a 38.386,4 millones de euros, superando en 2.750,8 millones las previsiones del año anterior, lo que supone un incremento del 7,7%.

- Las previsiones de los impuestos directos, que suponen el 20,7% de los ingresos no financieros, aumentan un 16,6%. La principal figura tributaria de carácter directo, el IRPF, aumenta sus expectativas un 17,4% por la adecuación de las entregas a cuenta a la evolución real de las cuotas líquidas del impuesto en 2022 y 2023, como se ha señalado anteriormente, mientras que en el impuesto de Sucesiones y Donaciones se espera una reducción del 3,3%.
- Los impuestos indirectos, sin considerar las liquidaciones del sistema de financiación, presentan una variación del -0,5%, aportando el 30,3% de los recursos.

Por orden de importancia, se ha previsto una evolución positiva sobre las entregas a cuenta del IVA, con un aumento del 9,3%, por la pérdida de vigencia de las bajadas de tipos de carácter temporal. El impuesto sobre determinados medios de transporte, se espera que aumente un 61,6% para su adaptación a la ejecución de 2023. También aumentan los impuestos ecológicos, a una tasa del 8,1%, el canon de mejora un 4,3% y el impuesto sobre el juego *online* un 41,5%.

Cuadro 3.1.4

EVOLUCIÓN HOMOGÉNEA DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE ACUERDO CON LA CLASIFICACIÓN ECONÓMICA (*)

(millones de euros)

| | Previsión Inicial 2023 | % | Previsión Inicial 2024 | % | Difer. (2)-(1) | % Var. (2)/(1) |
|---|------------------------------|--------------|------------------------------|--------------|-------------------|-------------------|
| | (1) | | (2) | | (2)-(1) | (2)/(1) |
| 1. Impuestos directos del ejercicio(*) | 7.307,6 | 18,3 | 8.519,8 | 20,7 | 1.212,3 | 16,6% |
| 2. Impuestos indirectos del ejercicio(*) | 12.512,4 | 31,3 | 12.445,9 | 30,3 | -66,5 | -0,5% |
| 3. Tasas, precios públicos y otros ingresos | 668,9 | 1,7 | 725,2 | 1,8 | 56,4 | 8,4% |
| 4. Transferencias corrientes del ejercicio(*) | 13.926,9 | 34,8 | 14.279,3 | 34,7 | 352,3 | 2,5% |
| 5. Ingresos patrimoniales | 78,9 | 0,2 | 143,9 | 0,3 | 65,1 | 82,5% |
| Liquidaciones del sistema de financiación(*) | 1.140,9 | 2,9 | 2.272,2 | 5,5 | 1.131,3 | 99,2% |
| TOTAL OPERACIONES CORRIENTES | 35.635,6 | 89,1 | 38.386,4 | 93,3 | 2.750,8 | 7,7% |
| 6. Enajenación de inversiones reales | 220,8 | 0,6 | 78,7 | 0,2 | -142,2 | -64,4% |
| 7. Transferencias de capital | 4.151,2 | 10,4 | 2.670,3 | 6,5 | -1.481,0 | -35,7% |
| TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL | 4.372,1 | 10,9 | 2.748,9 | 6,7 | -1.623,2 | -37,1% |
| TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS | 40.007,7 | 100,0 | 41.135,3 | 100,0 | 1.127,6 | 2,8% |
| 8. Activos financieros | 85,1 | 1,5 | 1.677,9 | 29,9 | 1.592,7 | 1.871,1% |
| 9. Pasivos financieros | 5.511,1 | 98,5 | 3.940,1 | 70,1 | -1.571,0 | -28,5% |
| TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS | 5.596,2 | 100,0 | 5.617,9 | 100,0 | 21,8 | 0,4% |
| TOTAL CAPÍTULOS | 45.603,8 | | 46.753,2 | | 1.149,4 | 2,5% |

(*) Para mostrar la evolución entre 2023 y 2024 por capítulos, en términos homogéneos, se depura cada uno de ellos de las liquidaciones del sistema de financiación y se muestran consolidadas en un apartado independiente.

Con signo negativo en su evolución se han previsto las de los impuestos especiales de fabricación, que disminuyen un 6% para adecuar las previsiones a la ejecución que están teniendo dichos impuestos. En cuanto al impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, se espera que se reduzca un 28,1%, en consonancia con el enfriamiento del mercado inmobiliario en 2023.

- En el capítulo 3, las previsiones de tasas, precios públicos y otros ingresos, presentan un crecimiento del 8,4%. Se espera un mayor dinamismo en los conceptos de prestaciones de servicios y de reintegros, estos últimos en concordancia con el aumento de las convocatorias de subvenciones de los tres últimos años.
- Las transferencias corrientes aumentan en un 2,5%. A esta evolución contribuyen positivamente los fondos del sistema de financiación (+4,1%), las transferencias finalistas de la AGE (+12,4%) y las aportaciones de la AGE a los servicios de Dependencia (+27,8%), mientras que las compensaciones sanitarias y las ayudas europeas experimentan una variación negativa (-33,5% y -14,0%, respectivamente).

- El capítulo de los ingresos patrimoniales muestra un crecimiento del 82,5%, principalmente por el extraordinario crecimiento de los intereses que se espera que generen los saldos de tesorería.

Las previsiones de **ingresos por operaciones de capital** alcanzan un total de 2.748,9 millones de euros, cifra inferior en 1.623,2 millones a la de 2023, lo que supone una caída del 37,1%. A la reducción contribuyen ambos capítulos de esta rúbrica:

- Las previsiones del capítulo 6, se reducen en un 64,4% por las menores expectativas de venta de activos.
- El capítulo 7 de transferencias de capital, se reduce un 35,7%, al contemplar menores cobros de los anticipos vinculados al MRR, cuyos proyectos se financiarán con los remanentes de tesorería de los años anteriores. Los FFEE también muestran una reducción importante debido a que el presupuesto anterior presentaba una dotación extraordinaria por la confluencia de la programación de dos MFP, normalizándose en 2024.

Procedentes de **operaciones financieras** se espera obtener 5.617,9 millones de euros, superando en un 0,4% las previsiones del año anterior. Descendiendo a nivel de capítulo:

- Por activos financieros, en el capítulo 8 se ha previsto un aumento de 1.592,7 millones de euros, al integrar el remanente de tesorería de ejercicios anteriores procedente de los fondos MRR, de transferencias finalistas y del Canon de Mejora.
- El capítulo 9 de pasivos financieros, en cambio presenta una caída del 28,5% respecto de 2023, que se corresponde con la reducción de endeudamiento tanto para cubrir los vencimientos del ejercicio como para la cobertura del déficit.

3.1.1. El Presupuesto de Beneficios Fiscales para 2024

1. REFERENCIA LEGAL A LA OBLIGACIÓN DE ELABORAR EL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES Y MARCO LEGAL

El Presupuesto de Beneficios Fiscales (en adelante PBF) tiene como principal objetivo cuantificar los beneficios fiscales que afectan a los tributos, tanto propios como cedidos por el Estado, que gestiona la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El mandato para reflejar su expresión cifrada en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma viene establecido en el artículo 190 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en el artículo 38 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, en relación con los tributos cedidos.

La nueva Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con entrada en vigor el 1 de enero de 2022, tras las modificaciones operadas por el Decreto-ley 7/2022, de 20 de septiembre y por la Ley 1/2022, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2023 y la Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía, constituye el marco legal vigente que se ha empleado en la elaboración del Presupuesto de Beneficios Fiscales de 2024 (en adelante, también, PBF-2024 o simplemente PBF), en relación con los beneficios fiscales que tienen su origen en normas propias de la Comunidad Autónoma y que afectan a los tributos cedidos. Aquellos otros beneficios fiscales establecidos por la normativa estatal también figuran en el PBF-2024, en la medida en la que la Administración Andaluza disponga de la información necesaria.

Por otro lado, el marco legal de los tributos propios de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo conforman la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, que aprueba los denominados Impuestos Ecológicos, y la Ley 11/2010, de 3 de diciembre, por la que se crea el Impuesto sobre las Bolsas de Plástico de un Solo Uso, también considerado impuesto ecológico, dado que su finalidad es minorar la contaminación que genera el uso de las mismas contribuyendo así a la protección del medio ambiente.

2. DEFINICIONES Y CRITERIOS BÁSICOS PARA LA DELIMITACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES

El PBF puede definirse como la expresión cifrada de la disminución de ingresos tributarios que, presumiblemente, se producirá a lo largo del año, como consecuencia de la existencia de incentivos fiscales orientados al logro de determinados objetivos de política social y económica.

El PBF tiene por ámbito el territorio de Andalucía y se refiere tanto a los beneficios fiscales que ha establecido el Estado respecto de los tributos cedidos cuya gestión o recaudación corresponden a la Administración Tributaria andaluza, como a los aprobados por la Comunidad Autónoma de Andalucía dentro de sus competencias, referidos estos tanto a los tributos propios como a los cedidos.

Las cifras que se reflejan en el PBF constituyen la estimación, por figuras impositivas, del importe de los beneficios fiscales para los contribuyentes, que merman la capacidad recaudatoria de la Comunidad Autónoma, ya sean exenciones, reducciones en la base imponible, tipos impositivos reducidos o bonificaciones o deducciones en la cuota.

Por otro lado, las características o requisitos que un determinado concepto o parámetro tributario debe poseer para que se considere que genera un beneficio fiscal se pueden resumir así:

- 1) Desviarse de forma intencionada respecto a la estructura básica del tributo, entendiéndose por ella la configuración estable que responde al hecho imponible que se pretende gravar.
- 2) Ser un incentivo que, por razones de política fiscal, económica o social, se integre en el ordenamiento tributario y esté dirigido a un determinado colectivo de contribuyentes o a potenciar el desarrollo de una actividad económica concreta.
- 3) Existir la posibilidad legal de alterar el sistema fiscal, para eliminar el beneficio fiscal o cambiar su definición.
- 4) No presentarse compensación alguna del eventual beneficio fiscal en otra figura del sistema fiscal.
- 5) No deberse a convenciones técnicas, contables, administrativas o ligadas a convenios fiscales internacionales.
- 6) No tener como propósito la simplificación o la facilitación del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Para el cómputo de los beneficios fiscales se adopta el método de la “pérdida de ingresos”, definida como el importe en el cual los ingresos fiscales se reducen a causa exclusivamente de la existencia de una disposición particular que establece el incentivo del que se trate. Su valoración se efectúa de acuerdo con el “criterio de caja” o momento en que se produce la merma de ingresos.

Finalmente, hay que tener en cuenta que:

- La incorporación de un beneficio fiscal al PBF está supeditada a la disponibilidad de alguna fuente fiscal o económica que permita llevar a cabo su estimación.

- La aplicación de un beneficio fiscal no significa necesariamente una disminución de la recaudación del mismo importe, ya que la existencia de ese beneficio fiscal puede provocar un incremento de los hechos imponibles declarados o cambios en el comportamiento fiscal del sujeto pasivo, y por ello, podría no disminuir, o incluso aumentar la recaudación. No obstante, este es un hecho de difícil cuantificación y no se refleja en el PBF.

3. CAMBIOS NORMATIVOS QUE AFECTAN AL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2024

El PBF, así como el Presupuesto de Ingresos, se cuantifica durante el año anterior a aquel al que se refiere. Conforme al artículo 36 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública, el proyecto de Ley del Presupuesto y la documentación anexa se remitirán al Parlamento de Andalucía al menos dos meses antes de la expiración del Presupuesto corriente, para su examen, enmienda y aprobación. El PBF-2024 se ciñe a aquellas medidas normativas ya publicadas que tendrán vigencia e incidirán en 2024. No se evalúan, por tanto, las posibles modificaciones que se incluyan en el Proyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma o en normas fiscales que se aprueben una vez presentado el mismo ante el Parlamento de Andalucía.

Las disposiciones normativas ya aprobadas por la Comunidad Autónoma desde la elaboración del precedente PBF-2023, que contienen medidas que afectan a los tributos cedidos gestionados por la Comunidad Autónoma de Andalucía se encuentran recogidas en las siguientes normas ya citadas:

1. Ley 1/2022, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2023, que introdujo diversas modificaciones de la Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía encajinadas fundamentalmente a mejorar, clarificar y simplificar su contenido, en aras de la transparencia y con el fin de facilitar a los ciudadanos y otros operadores jurídicos su correcta interpretación y aplicación. No obstante, estas medidas, por su carácter eminentemente técnico, no tienen impacto en el PBF 2024, puesto que no constituyen nuevos beneficios fiscales o modificaciones en los ya vigentes que supongan una minoración en los ingresos tributarios.
2. Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía, que introduce en la Ley 5/2021, de 20 de octubre un nuevo Capítulo IV *“Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos”* y un nuevo artículo 57 bis *“Cuota íntegra del Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos”* al Título I, así como una nueva disposición transitoria tercera relativa a la aplicación de dicho precepto.

Mediante esta modificación se ejercen por la Comunidad Autónoma de Andalucía las competencias normativas conferidas por el Estado en materia de este nuevo tributo estatal, tras su configuración como tributo cedido y la culminación del procedimiento jurídico para su cesión efectiva.

De nuevo, esta medida no supone el establecimiento de ningún beneficio fiscal ni la modificación de ninguno ya vigente, por lo que no tiene impacto ni reflejo en el PBF de 2024.

4. BENEFICIOS FISCALES EN EL PBF-2024

A continuación se detallan todos los beneficios fiscales tenidos en cuenta para la elaboración del PBF-2024.

4.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

El IRPF es un impuesto parcialmente cedido a las Comunidades Autónomas, en el que el Estado se reserva las competencias de gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión.

El artículo 46 de la Ley 22/2009, permite a las Comunidades Autónomas regular determinados aspectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, entre otros, deducciones en la cuota íntegra autonómica. En su virtud, la Comunidad Autónoma de Andalucía ha aprobado las siguientes deducciones sobre la cuota autonómica:

- **Deducción por inversión en vivienda habitual protegida y por las personas jóvenes.**
Deducción del 5% por las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la residencia habitual del contribuyente siempre que tenga la calificación de protegida o el adquirente sea menor de 35 años.
- **Deducción por cantidades invertidas en el alquiler de vivienda habitual.**
Los contribuyentes que sean menores de 35 años o mayores de 65 años o que tengan la consideración de víctima de violencia doméstica, víctima del terrorismo o de personas afectadas tendrán derecho a aplicar una deducción del 15%, con un máximo de 600 euros anuales, de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por alquiler de la que constituya su vivienda habitual. En el supuesto de que el contribuyente tenga la consideración de persona con discapacidad, la deducción será del 15% con el límite de 900 euros anuales.

- **Deducción por nacimiento o adopción de hijos o acogimiento familiar de menores.**
Los contribuyentes tendrán derecho a aplicar una deducción de 200 euros por cada hijo nacido, adoptado o por cada menor en régimen de acogimiento familiar simple, permanente o preadoptivo, administrativo o judicial en el periodo impositivo en el que se produzca el nacimiento, la adopción o el acogimiento.
No obstante, el importe de la deducción será de 400 euros si el contribuyente reside en un municipio con problemas de despoblación.
En el caso de partos, adopciones o acogimientos múltiples, la cuantía correspondiente de la deducción se incrementará en 200 euros por cada hijo, o en su caso, por cada menor.
- **Deducción por adopción de hijos en el ámbito internacional.**
Deducción de 600 euros por cada hijo adoptado en el periodo impositivo en el que se haya inscrito la adopción en el Registro Civil.
- **Deducción para madre o padre de familia monoparental y, en su caso, con ascendientes mayores a 75 años.**
Deducción de 100 euros para los contribuyentes que sean padres o madres de familia monoparental.
Esta deducción se incrementará en 100 euros por cada ascendiente mayor de 75 años que conviva con la familia monoparental.
- **Deducción para familia numerosa.**
Deducción de 200 euros para los ascendientes miembros de una familia numerosa de categoría general y de 400 euros de categoría especial. La misma deducción, para los hermanos huérfanos en determinados supuestos.
- **Deducción por gastos educativos.**
Deducción del 15% de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por los gastos de enseñanza escolar o extraescolar de idiomas, de informática, o de ambas, con un máximo de 150 euros anuales por cada descendiente.
- **Deducción para contribuyentes con discapacidad.**
Deducción de 150 euros para sujetos pasivos que tengan la consideración legal de personas con discapacidad.
- **Deducción para contribuyentes con cónyuges y parejas de hecho con discapacidad.**
Deducción de 100 euros para aquellos contribuyentes con cónyuges o parejas de hecho que no sean declarantes del impuesto por tributación individual en el ejercicio y que tengan la consideración legal de personas con discapacidad con un grado igual o superior al 65%.

- Deducción por asistencia a personas con discapacidad.

Deducción de 100 euros para los contribuyentes que tengan derecho a la aplicación del mínimo por discapacidad de descendientes o ascendientes.

Adicionalmente, cuando se acredite que las personas con discapacidad necesitan ayuda de terceras personas y generen derecho a la aplicación del mínimo en concepto de gastos de asistencia, el contribuyente podrá deducirse el 20% del importe satisfecho a la Seguridad Social, en concepto de la cuota fija que sea por cuenta del empleador, con el límite de 500 euros anuales por contribuyente.

- Deducción por ayuda doméstica.

El titular del hogar familiar, siempre que constituya su vivienda habitual, y que conste en la Tesorería General de la Seguridad Social por la afiliación en Andalucía al sistema especial del régimen general de la Seguridad Social de empleados de hogar, podrá deducirse el 20% del importe satisfecho por cuenta del empleador a la Seguridad Social correspondiente a la cotización anual de un empleado o empleada, con un límite máximo de 500 euros anuales, con determinados requisitos.

- Deducción por inversión en acciones y participaciones sociales.

Los contribuyentes podrán aplicar una deducción del 20% de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en las sociedades mercantiles que revistan la forma de Sociedad Anónima, Sociedad Anónima Laboral, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral o Sociedad Cooperativa, con determinados requisitos. El límite de deducción aplicable será de 4.000 euros anuales.

Esta deducción será del 50%, con un límite de 12.000 euros, en el caso de sociedades creadas o participadas por universidades o centros de investigación.

- Deducción por gastos en defensa jurídica de la relación laboral.

Deducción por el importe de los gastos de defensa jurídica derivados de la relación laboral en procedimientos judiciales de despido, extinción de contrato y reclamación de cantidades, con el límite de 200 euros.

- Deducción por donativos con finalidad ecológica.

Deducción del 10% de las cantidades donadas durante el periodo impositivo a favor de determinado tipo de instituciones con finalidades relacionadas con la defensa y conservación del medio ambiente, con un límite de 150 euros.

La previsión de los beneficios fiscales regulados por la Comunidad Autónoma en 2024 en el IRPF asciende a 39,6 millones de euros, de acuerdo con el desglose que se recoge a continuación:

Cuadro 3.1.1.1. BENEFICIOS FISCALES en IRPF establecidos por la Comunidad Autónoma de ANDALUCÍA

| | IMPORTE (miles de euros) | Estructura (%) |
|---|-----------------------------|-------------------|
| Deducciones en la cuota: | | |
| Nacimiento o adopción | 770,0 | 1,9 |
| Inversión en vivienda habitual | 1.810,0 | 4,7 |
| Cantidades invertidas en el alquiler de la vivienda habitual | 5.660,0 | 14,3 |
| Inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales | 190,0 | 0,5 |
| Adopción de hijos en el ámbito internacional | 10,0 | 0,0 |
| Contribuyentes con discapacidad | 9.270,0 | 23,5 |
| Familias monoparentales con hijos menores, o ascendientes mayores de 75 años a su cargo | 920,0 | 2,3 |
| Asistencia a personas con discapacidad. Aplicable con carácter general o si precisan ayuda de terceras personas | 3.810,0 | 9,6 |
| Ayuda doméstica | 1.350,0 | 3,4 |
| Trabajadores por gastos de defensa jurídica de la relación laboral | 720,0 | 1,8 |
| Contribuyentes con cónyuges o parejas de hecho con discapacidad | 10,0 | 0,0 |
| Para familias numerosas | 3.500,0 | 8,8 |
| Por gastos educativos | 11.250,0 | 28,4 |
| Por donativos con finalidad ecológica | 330,0 | 0,8 |
| TOTAL BENEFICIOS FISCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA | 39.600,0 | 100,0 |

Para la elaboración del PBF 2024, y al ser un tributo gestionado por el Estado, el Ministerio de Hacienda y Función Pública ha remitido los datos de beneficios fiscales a incorporar en el PBF de la Comunidad Autónoma de Andalucía, distinguiendo entre beneficios fiscales de normativa estatal y de normativa autonómica.

En cuanto a los beneficios fiscales de normativa estatal, se estará a lo dispuesto en la información remitida y recogida en el punto 5 de este informe.

4.2. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Se trata de un impuesto cedido por el Estado, cuya gestión y recaudación corresponde a las Comunidades Autónomas.

De acuerdo con el artículo 49 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, las Comunidades Autónomas pueden regular determinados aspectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD):

- Modificar el tipo impositivo de algunas operaciones sujetas a las modalidades de “Transmisiones Patrimoniales Onerosas” y de “Actos Jurídicos Documentados”.
- Establecer deducciones y bonificaciones de la cuota.

En este sentido, Andalucía ha aprobado los siguientes tipos reducidos:

- Tipo reducido para promover una política social de vivienda.

En la modalidad Transmisiones Patrimoniales Onerosas (TPO):

- a. Tipo de gravamen reducido del 3,5% en la transmisión de inmuebles destinados a vivienda habitual cuyo valor no supere 150.000 euros, cuando el adquirente sea menor de 35 años, víctima de violencia doméstica o del terrorismo y a las adquisiciones en municipios despoblados (<3.000 hab.), o 250.000 euros cuando el adquirente tenga la consideración de persona con discapacidad o cuando sea miembro de familia numerosa.
- b. Tipo de gravamen reducido del 6% en la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas en las transmisiones de inmuebles destinados a vivienda habitual cuyo valor no sea superior a 150.000 euros.

En la modalidad Actos Jurídicos Documentados (AJD):

- a. Tipo de gravamen reducido del 0,3% en los documentos notariales que documenten la adquisición de vivienda habitual cuyo valor no supere 150.000 euros cuando el adquirente sea menor de 35 años, víctima de violencia doméstica o del terrorismo y a las adquisiciones en municipios despoblados (<3.000 hab.). Cuando el adquirente tenga la consideración de persona con discapacidad o miembro de familia numerosa, el tipo reducido será del 0,1% y el límite establecido ascenderá a 250.000 euros.
 - b. Se aplica el tipo de gravamen reducido del 1% en la modalidad de actos jurídicos documentados, en los documentos notariales que documenten la adquisición de inmuebles destinados a vivienda habitual cuyo valor no sea superior a 150.000 euros.
- Tipo de gravamen reducido para la adquisición de viviendas para su reventa por profesionales inmobiliarios.

En la modalidad TPO, cuando se cumplan determinados requisitos, se aplicará el tipo de gravamen del 2% a la adquisición de vivienda por una persona física o jurídica que ejerza una actividad empresarial a la que sean aplicables las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las Empresas Inmobiliarias.

- Tipo de gravamen reducido para las sociedades de garantía recíproca y sociedades mercantiles del sector público cuyo objeto sea la prestación de garantías.

En la modalidad TPO, tipo reducido del 2% en las adquisiciones de inmuebles por sociedades de garantía recíproca y por sociedades mercantiles del sector público que tengan por objeto la prestación de garantías destinadas a la financiación de

actividades de creación, conservación o mejora de la riqueza forestal, agrícola, ganadera o pesquera de la Comunidad Autónoma de Andalucía como consecuencia de operaciones de dación en pago o de adjudicaciones judiciales o notariales, así como en las adquisiciones por pequeñas y medianas empresa con financiación ajena y otorgamiento de garantía por las citadas sociedades y el cumplimiento de determinados requisitos.

En la modalidad AJD, el tipo de gravamen aplicable a los documentos notariales que formalicen la constitución y cancelación de derechos reales de garantía, o que formalicen la novación de préstamos, así como el mantenimiento del rango registral o su alteración, cuando el contribuyente sea una de las citadas sociedades o cuando estas participen en las citadas operaciones, será del 0,1%.

- Tipo de gravamen reducido para la adquisición de determinados vehículos impulsados de manera eficiente y sostenible.

Tipo reducido del 1% en TPO para los vehículos de turismo, ciclomotores y motocicletas con la categoría de "0 emisiones" y a las bicicletas, bicicletas con pedaleo asistido y vehículos de movilidad personal y a las embarcaciones propulsadas de forma ecológica. Por otro lado, a los bienes que se puedan acoger a este tipo reducido no les será de aplicación el tipo de gravamen incrementado para determinados bienes muebles.

Por último, también existen bonificaciones del 100% de la cuota tributaria en la constitución y ejercicio de la opción de compra en la modalidad de TPO en contratos de arrendamiento vinculados a determinadas operaciones de dación en pago.

Por su parte, el Estado establece los beneficios fiscales aplicables a las tres modalidades del impuesto en el artículo 45 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En los siguientes cuadros se detalla la estimación para 2024 de los distintos beneficios fiscales aprobados por la normativa estatal y la normativa autonómica:

Cuadro 3.1.1.2. BENEFICIOS FISCALES en ITPAJD establecidos por el ESTADO

| | IMPORTE (miles de euros) | Estructura (%) |
|---|-----------------------------|-------------------|
| Exenciones y otros beneficios fiscales: | | |
| Transmisión de acciones, obligaciones, derechos suscripción | 1.600,0 | 1,0 |
| Operaciones societarias exentas | 41.400,0 | 26,8 |
| Préstamos y obligaciones | 17.100,0 | 11,1 |
| Explotaciones agrarias | 8.200,0 | 5,3 |
| Transmisiones inmobiliarias exentas | 42.400,0 | 27,5 |
| Otras exenciones | 43.800,0 | 28,3 |
| TOTAL BENEFICIOS FISCALES DEL ESTADO | 154.500,0 | 100,0 |

Cuadro 3.1.1.3. BENEFICIOS FISCALES en ITPAJD establecidos por la Comunidad Autónoma de ANDALUCÍA

| | IMPORTE (miles de euros) | Estructura (%) |
|--|-----------------------------|-------------------|
| Tipo reducido para determinadas transmisiones: | | |
| Adquisición vivienda habitual, menor 35 años | 55.800,0 | 33,7 |
| Adquisición vivienda habitual, adquirentes discapacitados | 11.100,0 | 6,7 |
| Adquisición vivienda habitual, familias numerosas | 7.300,0 | 4,4 |
| Adquisición vivienda habitual, víctimas de violencia doméstica y de terrorismo | 100,0 | 0,1 |
| Adquisición vivienda habitual, municipios despoblados | 3.000,0 | 1,8 |
| Adquisición vivienda para reventa por profesionales inmobiliarios | 62.000,0 | 37,4 |
| Adquisición vivienda habitual (<150 m€) | 15.900,0 | 9,6 |
| Adquisición vehículos propulsados de manera eficiente o sostenible | 130,0 | 0,1 |
| Tipo reducido para Sociedades de Garantía Recíproca y sociedades mercantiles del sector público cuyo objeto sea la prestación de garantías: | | |
| Constitución o cancelación de derechos reales de garantía | 2.400,0 | 1,5 |
| Transmisiones por dación en pago de deuda garantizada | 1.200,0 | 0,7 |
| Adquisiciones por PYMES garantizadas por estas sociedades | 5.100,0 | 3,1 |
| Tipo reducido para determinados documentos notariales: | | |
| Adquisición vivienda habitual, menor 35 años | 580,0 | 0,4 |
| Adquisición vivienda habitual, adquirentes discapacitados | 450,0 | 0,3 |
| Adquisición vivienda habitual, familias numerosas | 160,0 | 0,1 |
| Adquisición vivienda habitual, víctimas de violencia doméstica y de terrorismo | 50,0 | 0,0 |
| Adquisición vivienda habitual, municipios despoblados | 60,0 | 0,0 |
| Adquisición vivienda habitual (<150 m€) | 120,0 | 0,1 |
| Bonificaciones: | | |
| Opción de compra (TPO) en contratos de arrendamiento vinculados a determinadas operaciones de dación en pago | 50,0 | 0,0 |
| TOTAL BENEFICIOS FISCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA | 165.500,0 | 100,0 |

Cuadro 3.1.1.4. Resumen BENEFICIOS FISCALES en el ITPAJD

| | IMPORTE (miles de euros) | Estructura (%) |
|---|-----------------------------|-------------------|
| BENEFICIOS FISCALES DEL ESTADO | 154.500,0 | 48,3 |
| BENEFICIOS FISCALES DE LA C.A. de ANDALUCÍA | 165.500,0 | 51,7 |
| TOTAL BENEFICIOS FISCALES ITPAJD (ESTATALES + AUTONÓMICOS) | 320.000,0 | 100,0 |

El importe de los beneficios estimados en el PBF-2024 para el ITPAJD asciende a un total de 320 millones de euros, de los que 165,5 millones (51,7%) corresponden a beneficios aprobados por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Para la estimación de estos beneficios fiscales se realizan microsimulaciones sobre las autoliquidaciones presentadas en ejercicios anteriores y en el ejercicio en curso.

Resulta importante destacar en este punto que, tras la aprobación de la nueva Ley 5/2021, de Tributos Cedidos, el tipo general en TPO pasó a ser un tipo fijo del 7%, frente a la Tarifa del 8%-9%-10% existente con anterioridad, y en AJD pasa del 1,5 al 1,2%. Así, la valoración del beneficio fiscal resulta de realizar simulaciones en los datos existentes procedentes de las autoliquidaciones presentadas en los distintos ejercicios, aplicando el tipo general aprobado para 2022, e incluyendo en la simulación los nuevos límites o requisitos para su aplicación.

4.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD) es un impuesto estatal cedido a las comunidades autónomas, cuya gestión y recaudación corresponde a las mismas.

De acuerdo con el artículo 48 de la Ley 22/2009, las comunidades autónomas pueden regular determinados aspectos del ISD:

- Establecer nuevas reducciones en la base imponible, o mejorar las establecidas por normativa estatal.
- Modificar la tarifa.
- Modificar las cuantías y coeficientes multiplicadores en función del patrimonio preexistente del sujeto pasivo.
- Establecer deducciones y bonificaciones en la cuota.

En uso de estas facultades, y en relación a los beneficios fiscales, la Comunidad Autónoma de Andalucía ha aprobado diversas reducciones propias en la base imponible y ha mejorado ciertas reducciones establecidas en la normativa estatal y ha establecido bonificaciones del 99% en la cuota en ambas modalidades del impuesto.

A continuación, se detallan estos beneficios fiscales autonómicos:

Por adquisiciones *mortis causa*:

- Mejora de la reducción estatal por la adquisición de la vivienda habitual.
Consistirá en aplicar un porcentaje de reducción del 99% sobre el valor del inmueble en la base imponible de cada sujeto pasivo, siempre que se trate del cónyuge, ascendientes o descendientes del causante, o de pariente colateral mayor de 65 años que hubiese convivido con él durante los dos años anteriores al fallecimiento.

- Mejora de la reducción estatal para cónyuge y parientes directos.
Reducción fija de 1.000.000 euros para sujetos pasivos comprendidos en los grupos I y II de parentesco, y de 10.000 euros para los del grupo III, sin requisito alguno de patrimonio preexistente.
- Mejora de la reducción estatal para sujetos pasivos con discapacidad.
Reducción de 250.000 euros para sujetos pasivos con un grado de discapacidad igual o superior al 33% e inferior al 65% y de 500.000 euros con grado de discapacidad igual o superior al 65%, sin requisito de patrimonio preexistente. Esta reducción será compatible con la de parentesco.
- Mejora de la reducción estatal por la adquisición de empresas individuales o negocios profesionales y participaciones en entidades.
Se incrementa el porcentaje de la reducción estatal del 95% al 99%, siempre que se cumplan determinados requisitos, que varían en función de si se trata de personas comprendidas en los grupos I, II y III de parentesco, o en el grupo IV.
- Mejora de la reducción estatal por la adquisición de participaciones en entidades.
Se incrementa el porcentaje de la reducción estatal del 95% al 99%, siempre que se cumplan determinados requisitos, que varían en función de si se trata de personas comprendidas en los grupos I, II y III de parentesco, o en el grupo IV.
- Bonificación de la cuota en adquisiciones *mortis causa*.
Los contribuyentes incluidos en los Grupos I y II de parentesco aplicarán una bonificación del 99% en la cuota tributaria derivada de adquisiciones *mortis causa*, incluidas las de los beneficiarios de pólizas de seguro de vida.

Por adquisiciones *inter vivos*:

- Reducción propia por la donación de dinero a descendientes para la adquisición de la vivienda habitual.
Los donatarios que perciban dinero de sus ascendientes para la adquisición de su vivienda habitual podrán aplicar una reducción propia del 99%, siempre que concurren determinados requisitos. La base máxima de la reducción será 150.000 euros, con carácter general. No obstante, cuando el donatario tenga la consideración de persona con discapacidad, la base de la reducción no podrá exceder de 250.000 euros.
- Reducción propia por la donación de vivienda habitual a descendientes.
Los donatarios menores de 35 años, o que tengan la consideración de persona con discapacidad, de víctima de violencia doméstica o del terrorismo y que reciban el pleno dominio de una vivienda de sus ascendientes, podrán aplicar una reducción propia del 99%, siempre que concurren determinados requisitos. El importe de la

reducción no podrá exceder de 150.000 euros, con carácter general. No obstante, cuando el donatario tenga la consideración de persona con discapacidad, la base de la reducción no podrá exceder de 250.000 euros.

- Reducción propia por donación de dinero a parientes para la constitución o ampliación de una empresa individual o negocio profesional.

Los donatarios que perciban dinero de donantes comprendidos en los grupos I, II y III de parentesco para la constitución o ampliación de una empresa individual o de un negocio profesional se podrán aplicar una reducción propia del 99%, bajo cumplimiento de determinados requisitos. El importe de la reducción no podrá exceder de un millón de euros.

- Mejora de la reducción estatal de la base imponible por la adquisición de empresas individuales o negocios profesionales.

Se incrementa el porcentaje de la reducción estatal del 95% al 99%, siempre que se cumplan determinados requisitos, que varían en función de si se trata de personas comprendidas en los grupos I, II y III de parentesco, o en el grupo IV.

- Mejora de la reducción estatal por la adquisición de participaciones en entidades.

Se incrementa el porcentaje de la reducción estatal del 95% al 99%, siempre que se cumplan determinados requisitos, que varían en función de si se trata de personas comprendidas en los grupos I, II y III de parentesco, o en el grupo IV.

- Bonificación de la cuota en adquisiciones *inter vivos*.

Los contribuyentes incluidos en los Grupos I y II de parentesco aplicarán una bonificación del 99% en la cuota tributaria derivada de adquisiciones *inter vivos*.

Por su parte, los beneficios fiscales de normativa estatal se encuentran regulados en el artículo 20 de la Ley 29/1987, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, consistentes en diversas reducciones para ambas modalidades del impuesto.

Beneficios Fiscales en ISD

Se hace constar en este punto que en el apartado de Beneficios fiscales en ISD *mortis causa* establecidos por el Estado no se consigna cantidad alguna en las reducciones en la base imponible por razón de grupo de parentesco y por discapacidad, por cuanto dichas reducciones estatales quedan inaplicables en Andalucía, ya que quedan sustituidas por las reducciones mejoradas establecidas en la nueva Ley de Tributos Ceditos para dichos colectivos, que entró en vigor en 2022.

Con anterioridad a la entrada en vigor de esta norma, dichas reducciones estaban configuradas como reducciones propias autonómicas de cantidad variable y con un límite fijo, por lo que se aplicaban con posterioridad a las del Estado y al resto que resultaran

de aplicación de entre las dictadas por nuestra Comunidad Autónoma, motivo por el que sí se reflejaban las cuantías correspondientes a las reducciones estatales, de un lado, y a las reducciones propias autonómicas, de otro.

De forma análoga, y aplicable a ambas modalidades del impuesto, aunque la reducción autonómica andaluza por la adquisición de empresas individuales o negocios profesionales y participaciones en entidades ya estaba configurada como mejora de reducción estatal, esta no cubría todo el ámbito de aplicación de la reducción estatal por lo que en algunos casos concretos, el sujeto pasivo solo podía aplicar esta última. Tras la nueva mejora autonómica aprobada, la reducción estatal quedará totalmente sustituida y mejorada por la andaluza.

Con todo lo anterior, la cuantificación de estos beneficios fiscales estatales queda estimada en cero para 2024.

En cuanto al método usado en el cálculo de beneficios fiscales, se basa también en técnicas de microsimulación que se aplican a la totalidad de autoliquidaciones presentadas en los últimos tres ejercicios. Con estos datos se simulan dos escenarios posibles, teniendo en cuenta además para realizar los cálculos oportunos que, tras la aprobación de la nueva Ley 5/2021, de Tributos Cedidos, entran en vigor una nueva tarifa, nuevos coeficientes multiplicadores y una serie de mejoras en las reducciones autonómicas ya comentadas en apartados anteriores.

Se crea así un primer escenario en el que se calcula una cuota individualizada tras aplicar a cada base imponible las reducciones que haya declarado cada sujeto pasivo, pero adaptando estas reducciones a los nuevos importes o nuevas circunstancias de aplicación conforme a la Ley 5/2021. Tras ello obtenemos una nueva base liquidable, distinta de la declarada y a la que aplicaremos la tarifa y los coeficientes multiplicadores que entraron en vigor en 2022. El resultado es la cuota previa a la aplicación, en su caso, de la bonificación del 99%. El impacto de la bonificación se estima directamente aplicando el porcentaje del 99% sobre la cuota calculada para los grupos I y II.

En un segundo escenario, se calculan tantas cuotas tributarias distintas como reducciones existentes. A la base liquidable (individual) calculada conforme a lo expuesto en el párrafo anterior se le sumará la reducción analizada y se aplicará la tarifa y coeficientes multiplicadores, obteniendo así una nueva cuota, que por diferencia con la previa da como resultado el beneficio fiscal de la reducción analizada. Se procede de igual forma con cada una de las reducciones, obteniendo así los beneficios fiscales correspondientes a cada reducción y la cifra global de los mismos.

Beneficios Fiscales en la modalidad Sucesiones o *mortis causa*.**Cuadro 3.1.1.5. BENEFICIOS FISCALES en ISD "*mortis causa*" establecidos por el ESTADO**

| | IMPORTE (miles de euros) | Estructura (%) |
|---|-----------------------------|-------------------|
| Reducciones en la base imponible: | | |
| Transmisión consecutiva | 0,0 | 0,0 |
| Seguros de vida, posteriores a 19/01/1987 | 3.100,0 | 82,7 |
| Seguros de vida, anteriores a 19/01/1987 | 50,0 | 1,3 |
| Adquisición bienes patrimonio histórico | 0,0 | 0,0 |
| Adquisición explotaciones agrarias | 600,0 | 16,0 |
| TOTAL BENEFICIOS FISCALES DEL ESTADO | 3.750,0 | 100,0 |

Cuadro 3.1.1.6. BENEFICIOS FISCALES en ISD "*mortis causa*" establecidos por la Comunidad Autónoma de ANDALUCÍA

| | IMPORTE (miles de euros) | Estructura (%) |
|---|-----------------------------|-------------------|
| Reducciones en la base imponible: | | |
| Parientes directos y mejora grupo III | 1.202.800,0 | 86,5 |
| Mejora reducción por discapacidad | 16.500,0 | 1,2 |
| Mejora reducción vivienda habitual | 4.600,0 | 0,3 |
| Mejoras y reducciones empresariales | 86.700,0 | 6,2 |
| Bonificación en cuota: | | |
| Bonificación del 99% para parientes directos | 80.100,0 | 5,8 |
| TOTAL BENEFICIOS FISCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA | 1.390.700,0 | 100,0 |

Cuadro 3.1.1.7. Resumen BENEFICIOS FISCALES en el ISD "*mortis causa*"

| | IMPORTE (miles de euros) | Estructura (%) |
|---|-----------------------------|-------------------|
| BENEFICIOS FISCALES DEL ESTADO | 3.750,0 | 0,3 |
| BENEFICIOS FISCALES DE LA C.A. de ANDALUCÍA | 1.390.700,0 | 99,7 |
| TOTAL BENEFICIOS FISCALES ISD-Suc. (ESTATALES + AUTONÓMICOS) | 1.394.450,0 | 100,0 |

Beneficios Fiscales en la modalidad Donaciones o *inter vivos*.

| Cuadro 3.1.1.8. BENEFICIOS FISCALES en ISD " <i>inter vivos</i> " establecidos por el ESTADO | | |
|--|-----------------------------|-------------------|
| | IMPORTE (miles de euros) | Estructura (%) |
| Reducciones en la base imponible: | | |
| Adquisición determinados bienes o derechos art. 4 LIP | 100,0 | 33,3 |
| Adquisición explotaciones agrarias | 200,0 | 66,7 |
| TOTAL BENEFICIOS FISCALES DEL ESTADO | 300,0 | 100,0 |

| Cuadro 3.1.1.9. BENEFICIOS FISCALES en ISD " <i>inter vivos</i> " establecidos por la Comunidad Autónoma de ANDALUCÍA | | |
|--|-----------------------------|-------------------|
| | IMPORTE (miles de euros) | Estructura (%) |
| Reducciones en la base imponible: | | |
| Mejora autonómica por adquisición empresa | 60.800,0 | 14,1 |
| Donación de dinero para compra de la vivienda habitual, descendientes menores 35 años, discapacitados, víctimas de violencia doméstica y de terrorismo | 4.000,0 | 0,9 |
| Donación de vivienda habitual a descendiente con discapacidad, descendientes menores 35 años, víctimas de violencia doméstica y de terrorismo | 900,0 | 0,2 |
| Donación de dinero para constitución o ampliación de empresa | 1.000,0 | 0,2 |
| Bonificación en cuota: | | |
| Bonificación del 99% para parientes directos | 366.200,0 | 84,6 |
| TOTAL BENEFICIOS FISCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA | 432.900,0 | 100,0 |

| Cuadro 3.1.1.10. Resumen BENEFICIOS FISCALES en el ISD " <i>inter vivos</i> " | | |
|---|-----------------------------|-------------------|
| | IMPORTE (miles de euros) | Estructura (%) |
| BENEFICIOS FISCALES DEL ESTADO | 300,0 | 0,1 |
| BENEFICIOS FISCALES DE LA C.A. de ANDALUCÍA | 432.900,0 | 99,9 |
| TOTAL BENEFICIOS FISCALES ISD-Don. (ESTATALES + AUTONÓMICOS) | 433.200,0 | 100,0 |

4.4. Impuesto sobre el Patrimonio

El Impuesto sobre el Patrimonio (IP) es un tributo estatal cuyo rendimiento está cedido en su totalidad a las comunidades autónomas, la cuales podrán asumir competencias

normativas sobre el mínimo exento, el tipo de gravamen y las deducciones y bonificaciones de la cuota, en aplicación del artículo 47 de la Ley 22/2009.

La Ley 4/2008, de 23 de diciembre estableció una bonificación estatal del 100 por 100 de la cuota del Impuesto a partir del 1 de enero de 2008 y suprimió la obligación de declarar. Posteriormente, el Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, lo restableció temporalmente, en un principio para dos años. En sucesivas disposiciones normativas, se ha ido prorrogando la obligación de declarar, hasta que la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2021 lo establece con carácter indefinido.

Según se ha mencionado anteriormente, el Decreto-ley 7/2022, de 20 de septiembre, en vigor desde el día 22 de septiembre de 2022, estableció una bonificación autonómica del 100% en la cuota del Impuesto sobre el Patrimonio, que resultó de aplicación por primera vez con ocasión del devengo del impuesto el 31 de diciembre de 2022, declarado en 2023, y tiene por tanto su debido reflejo en este Presupuestos de Beneficios Fiscales para el año 2024.

Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre el Patrimonio

Cuadro 3.1.1.11. BENEFICIOS FISCALES en IP establecidos por la Comunidad Autónoma de ANDALUCÍA

| | IMPORTE (miles de euros) | Estructura (%) |
|---|-----------------------------|-------------------|
| Bonificación 100% | 107.480,0 | 100,0 |
| TOTAL BENEFICIOS FISCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA | 107.480,0 | 100,0 |

Al igual que con el IRPF, el Ministerio de Hacienda y Función Pública ha remitido los datos de beneficios fiscales del Impuesto sobre el Patrimonio a incorporar en el PBF 2024 de la Comunidad Autónoma de Andalucía, distinguiendo entre beneficios fiscales de normativa estatal y de normativa autonómica.

En relación con el mínimo exento para contribuyentes con discapacidad establecido por normativa autonómica en el artículo 24 de la Ley 5/2021, de 20 de octubre, sin perjuicio de la plena vigencia de esta medida para el año 2024, no se ha considerado en este PBF como beneficio fiscal, a raíz de las conclusiones extraídas tras diversas reuniones del Grupo de Trabajo para acordar la metodología a seguir para el cumplimiento de la Directiva 2011/85/UE del Consejo, sobre los requisitos aplicables a los marcos presupuestarios de los Estados miembros, en lo relativo a los beneficios fiscales de las Comunidades Autónomas.

En cuanto a los beneficios fiscales de normativa estatal, se estará a lo dispuesto en la información remitida y queda recogida en el punto 5 de este informe.

4.5. Impuestos Ecológicos

Los impuestos ecológicos, creados por Ley 18/2003, por la que se aprueban Medidas Fiscales y Administrativas, son impuestos propios andaluces que tienen por finalidad la protección del medio ambiente. Los impuestos ecológicos actualmente vigentes son:

- Impuesto sobre Emisión de Gases a la Atmósfera.
- Impuesto sobre Vertidos a las Aguas Litorales.

En relación con el Impuesto sobre Depósito de Residuos Peligrosos, de forma análoga a lo que sucedió en su momento con el Impuesto sobre Depósito de Residuos Radiactivos, el Estado ha establecido a través de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, un nuevo tributo estatal con carácter de tributo cedido, denominado Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos, con entrada en vigor el 1 de enero de 2023, algunos de cuyos hechos imponible coinciden plenamente con los del impuesto autonómico, lo que es contrario a la LOFCA.

Así, el Impuesto propio sobre Depósito de Residuos Peligrosos ha quedado sin efecto desde el 1 de enero de 2023, mientras exista un tributo estatal que grave el mismo hecho imponible, en aplicación de la disposición adicional vigesimotercera de la Ley 1/2022, de 27 de diciembre del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2023. Por ello, no se tienen en cuenta en este PBF los beneficios fiscales de este impuesto ecológico.

Los beneficios fiscales de estos impuestos ecológicos están asociados a la realización, por parte de los sujetos pasivos, de inversiones en infraestructuras y bienes de equipo orientados al control, prevención y corrección de la contaminación.

El Impuesto sobre las Bolsas de Plástico de un Solo Uso (IBPUSU), también considerado impuesto ecológico por su finalidad medioambiental, se creó por Ley 11/2010, de 3 de diciembre, de medidas fiscales para la reducción del déficit público y para la sostenibilidad.

El IBPUSU reconoce las siguientes exenciones:

- Las bolsas de plástico suministradas por establecimientos comerciales dedicados a la venta minorista cuyos titulares estén dados de alta exclusivamente en alguno de los epígrafes de la agrupación 64 del Impuesto sobre Actividades Económicas, con excepción de los epígrafes comprendidos en los grupos 645, 646 y 647.
- Las bolsas reutilizables.
- Las bolsas biodegradables.

Para la valoración de las exenciones en el IBPUSU, de la declaración anual presentada en los últimos tres ejercicios se toma el dato de número de bolsas exentas, y a las que se aplica el tipo de 5 céntimos de euro, obteniendo tras la observación del comportamiento de los ejercicios analizados, una previsión para 2024. La cuantificación del resto de beneficios recogidos en este apartado sigue la misma metodología.

Beneficios Fiscales en los Impuestos Ecológicos

Cuadro 3.1.1.12. **BENEFICIOS FISCALES en impuestos ecológicos establecidos por la Comunidad Autónoma de ANDALUCÍA**

| | IMPORTE (miles de euros) | Estructura (%) |
|---|-----------------------------|-------------------|
| EMISIÓN GASES A LA ATMÓSFERA | | |
| Deducciones por inversiones aplicadas | 200,0 | 1,7 |
| VERTIDOS A LAS AGUAS LITORALES | | |
| Deducciones por inversiones aplicadas | 130,0 | 1,1 |
| BOLSAS DE PLÁSTICO DE UN SOLO USO | | |
| Exenciones | 11.100,0 | 97,2 |
| TOTAL BENEFICIOS FISCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA | 11.430,0 | 100,0 |

4.6. Tributos sobre el Juego

En la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar, la Comunidad Autónoma de Andalucía ha aprobado beneficios fiscales en la modalidad de “Máquinas recreativas”. Consiste en la aplicación de una cuota trimestral reducida de 400 o 200 euros, según el cumplimiento de determinados requisitos recogidos en el artículo 52, apartado 2, de la nueva Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos.

Con la aprobación de la nueva ley, en el juego del bingo ya no se considera beneficio fiscal la aplicación del tipo reducido del 15% cuando la sala de juego cumplía determinados requisitos de mantenimiento de la plantilla de trabajadores, como en el régimen jurídico anterior, ya que este tipo del 15% pasa a ser el tipo de gravamen general en cualquier caso (frente al anterior tipo general del 20%).

Beneficios Fiscales en los Tributos sobre el Juego

| Cuadro 3.1.1.13. BENEICIOS FISCALES en Tributos sobre el Juego establecidos por la Comunidad Autónoma de ANDALUCÍA | | |
|--|-----------------------------|-------------------|
| | IMPORTE (miles de euros) | Estructura (%) |
| Tipo reducido: | | |
| Tipo reducido Máquinas | 13.440,0 | 100,0 |
| TOTAL BENEICIOS FISCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA | 13.440,0 | 100,0 |

En cuanto a la metodología de cálculo, se sigue el mismo procedimiento ya expuesto en apartados anteriores.

4.7. Canon de Mejora

La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía regula el canon de mejora con la finalidad esencial de dar respuesta al principio de recuperación de costes, establecido por la Directiva Marco de Aguas y por el texto Refundido de la Ley de Aguas.

Grava la utilización del agua de uso urbano con el fin de posibilitar la financiación de las infraestructuras hidráulicas de cualquier naturaleza correspondientes al ciclo integral del agua de uso urbano.

Tal y como se ha comentado anteriormente, por Decreto-ley 7/2022, de 20 de septiembre, se estableció, de manera temporal, una cuota fija por disponibilidad y una cuota variable por consumo de agua de cero euros/m³, que sería aplicable desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre de 2023, con objeto de paliar los efectos de la inflación sobre las familias, industrias y las actividades económicas en general.

Al tratarse de una medida transitoria para aquellos hechos imponibles devengados en el ejercicio 2023, el impacto recaudatorio se limitaría a un año; no obstante, el efecto en los ingresos de la CA queda distribuido entre los ejercicios 2023 y 2024, que se corresponde con la presentación de autoliquidaciones semestrales que comprenden la totalidad de los hechos imponibles devengados en el periodo a que la misma se refiera (Dentro de los veinte días naturales de los meses de abril y octubre siguientes a la conclusión de cada semestre).

Así, el importe reflejado en la siguiente tabla como beneficio fiscal a imputar en el ejercicio 2024 se corresponde con el segundo semestre de 2023, a declarar en abril de 2024.

Beneficios Fiscales en el Canon de Mejora**Cuadro 3.1.1.14. BENEFICIOS FISCALES en Canon de mejora establecidos por la Comunidad Autónoma de ANDALUCÍA**

| | IMPORTE (miles de euros) | Estructura (%) |
|---|-----------------------------|-------------------|
| Cuota cero | 70.000,0 | 100,0 |
| TOTAL BENEFICIOS FISCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA | 70.000,0 | 100,0 |

5. BENEFICIOS FISCALES EN IMPUESTOS GESTIONADOS POR EL ESTADO

En este apartado se incluyen los beneficios derivados de normativa estatal y autonómica en impuestos que gestiona el Estado pero que afectan al Presupuesto de Beneficios Fiscales de la Comunidad Autónoma. Los datos han sido facilitados a las comunidades autónomas por el Ministerio de Hacienda y Función pública para su incorporación a los PBF 2024.

DATOS DE BENEFICIOS FISCALES A INCORPORAR EN EL PBF DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA. EJERCICIO 2024

Datos informados por la Secretaría de Estado de Hacienda, Ministerio de Hacienda y Función Pública

Cuadro 3.1.1.15. IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

| | IMPORTE (miles de euros) |
|--------------------------------------|-----------------------------|
| ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS | |
| Exenciones | 12.750,00 |
| Tipos reducidos | 1.070,00 |
| HIDROCARBUROS (tipo general) | |
| Exenciones | 204.630,00 |
| Tipos reducidos | 106.840,00 |
| HIDROCARBUROS (tipo especial) | |
| Exenciones | 68.690,00 |
| Tipos reducidos | 43.560,00 |
| ELECTRICIDAD | |
| Reducción en la base imponible | 23.260,00 |

Cuadro 3.1.1.16. IMPUESTO ESPECIAL SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE

| | IMPORTE (miles de euros) |
|----------------------------------|-----------------------------|
| MEDIOS DE TRANSPORTE | |
| Exenciones | 6.140,00 |
| Reducciones de la base imponible | 2.050,00 |
| Tipos impositivos reducidos | 0,00 |

Cuadro 3.1.1.17. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

| | IMPORTE (miles de euros) |
|-----------------------|-----------------------------|
| Exenciones | 1.783.890,00 |
| Tipo reducido del 0% | 0,00 |
| Tipo reducido del 4% | 802.450,00 |
| Tipo reducido del 5% | 0,00 |
| Tipo reducido del 10% | 2.130.410,00 |

Cuadro 3.1.1.18. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

| | IMPORTE (miles de euros) |
|--|-----------------------------|
| Beneficios fiscales normativa estatal | |
| Reducciones en la base imponible | 776.690,00 |
| Especialidades de las anualidades por alimentos | 29.340,00 |
| Deducciones en la cuota | 183.990,00 |
| Exenciones | 522.510,00 |
| Exención parcial Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas | 92.470,00 |

Cuadro 3.1.1.18. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (Continuación)

| | IMPORTE (miles de euros) |
|---|-----------------------------|
| Beneficios fiscales normativa autonómica | |
| Nacimiento o adopción | 770,00 |
| Inversión en vivienda habitual | 1.810,00 |
| Cantidades invertidas en el alquiler de la vivienda habitual | 5.660,00 |
| Inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales | 190,00 |
| Adopción de hijos en el ámbito internacional | 10,00 |
| Contribuyentes con discapacidad | 9.270,00 |
| Familias monoparentales con hijos menores, o ascendientes mayores de 75 años a su cargo | 920,00 |
| Asistencia a personas con discapacidad | 3.780,00 |
| Asistencia a personas con discapacidad si precisan ayuda de terceras personas | 30,00 |
| Ayuda doméstica | 1.350,00 |
| Trabajadores por gastos de defensa jurídica de la relación laboral | 720,00 |
| Contribuyentes con cónyuges o parejas de hecho con discapacidad | 10,00 |
| Para familias numerosas | 3.500,00 |
| Por gastos educativos | 11.250,00 |
| Por donativos con finalidad ecológica | 330,00 |

Cuadro 3.1.1.19. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

| | IMPORTE (miles de euros) |
|--|-----------------------------|
| Beneficios fiscales normativa estatal | |
| Exenciones | |
| Bienes y derechos afectos actividad empresarial o profesional | 14.200,00 |
| Acciones y participaciones negociadas en mercados organizados | 12.100,00 |
| Acciones y participaciones no negociadas en mercados organizados | 364.370,00 |
| Vivienda habitual | 9.800,00 |
| Bonificación bienes y derechos Ceuta y Melilla | 40,00 |
| Beneficios fiscales normativa autonómica | |
| Deducciones y bonificaciones autonómicas | 107.480,00 |

6. BENEFICIOS FISCALES Y LAS DISTINTAS POLÍTICAS DE GASTOS

Los beneficios fiscales aplicables en la Comunidad Autónoma de Andalucía pueden distribuirse entre distintas políticas de gasto a las que complementan, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

| Cuadro 3.1.1.20. BENEFICIOS FISCALES POR POLÍTICAS DE GASTO | | |
|---|-----------------------------|-----------------------|
| | IMPORTE (miles de euros) | Estructura PBF (%) |
| Fomento empresarial. Investigación, Innovación y Sociedad del Conocimiento ⁽¹⁾ | 816.380,0 | 18,6 |
| Educación | 11.250,0 | 0,3 |
| Promoción social ⁽²⁾ | 2.070,0 | 0,0 |
| Seguridad y protección social ⁽³⁾ | 3.293.620,0 | 74,9 |
| Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible ⁽¹⁾ | 20.890,0 | 0,5 |
| Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio ⁽⁴⁾ | 97.390,0 | 2,2 |
| Cultura | 100,0 | 0,0 |
| Otros | 153.410,0 | 3,5 |
| TOTAL BENEFICIOS FISCALES | 4.395.110,0 | 100,0 |

(1) Se unifican en el mismo apartado dos políticas de gasto.

(2) Fomento y apoyo al empleo.

(3) Aquí se engloban políticas de apoyo a distintos colectivos: familias numerosas, discapacitados y víctimas de violencia doméstica y del terrorismo.

(4) Los beneficios fiscales relacionados con la adquisición de vivienda habitual se imputan bien a esta política bien a la de "Seguridad y protección social", por ir destinados a determinados colectivos a los que se pretende favorecer (familias numerosas, discapacitados, víctimas de violencia, etc.). No obstante, se advierte de que podrían tener encaje en ambas políticas.

No se incluyen en este cuadro de distribución por políticas, los Beneficios Fiscales correspondientes a los siguientes impuestos recogidos en el apartado 5:

- Impuestos Especiales sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, Hidrocarburos y sobre la Electricidad.
- Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.
- Impuesto sobre el Valor Añadido.

Los beneficios fiscales constituyen una contribución indirecta a los objetivos de la política fiscal y económica por la vía de una menor fiscalidad, en actividades consideradas prioritarias desde el punto de vista social y de la actividad productiva. Aquellos objetivos a los que más contribuye el PBF de la Comunidad Autónoma son Seguridad y Protección social (74,9%) y Fomento Empresarial, Investigación, Innovación y Sociedad del Conocimiento (18,6%).